

	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

## CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 152 DE 2019:

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 9 de octubre de 2019.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR**  
 Auxiliar Administrativo

*Todos controlamos!*



NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F11

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 152

Neiva, 27 de septiembre de 2019

27-sep-19  
10:08:32 AM



001 - 3282 - 20190927

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: PATRICIA DEL PILAR MORENO DIAZ

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PRF No 051-2019.

numero de respuesta: CE 3282

Folios: 9

Señora  
**PATRICIA DEL PILAR MORENO DIAZ**  
Carrera 12 N°. 33 - 18  
Teléfono 8721972  
Ciudad

**Asunto:** Notificación por aviso Auto de apertura e imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 051-2019.**

La suscrita Auxiliar Administrativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura e Imputación del Proceso referenciado en el asunto de fecha 13 de septiembre de 2019, entidad afectada I.E. San Antonio del Municipio de El Pital - Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en dieciocho (18) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Igualmente se le comunica que para el día 28 de noviembre de 2019 a partir de las 09:30 a.m. de 2019, se llevara a cabo a la audiencia de descargos, en las instalaciones de la Gobernación del Huila- Sala de Audiencias Contraloría Departamental del Huila, quinto piso.

Atentamente,

  
**MYRIAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR**  
Auxiliar Administrativo

Anexo: lo enunciado.

*Todos controlamos!*

	<b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01</b> <b>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F07</b>
		<b>VERSION:2</b>
		<b>FECHA:01/11/2012</b>

1

**APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 051 - 2019**

Neiva, 13 de septiembre del 2019

**ENTIDAD AFECTADA: I.E. "SAN ANTONIO" EL PITAL HUILA**

**PRESUNTO RESPONSABLE:**

**Nombre: PATRICIA PILAR MORENO DIAZ**  
**Cédula de Ciudadanía: 39.631.331**  
**Cargo: Ex - Rectora**

**Estimación del detrimento: \$2.601.000.oo**

Las suscritas Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Técnico Operativo, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; numeral 5° del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 y 48 de la Ley 610 de 2000; artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011; la Ordenanza 034 de 2004, oficio comisorio No. 130 – 093 de fecha 19 de abril de 2018, proceden a dictar **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La Oficina de Control Fiscal, mediante oficio 150 – 1.2 de fecha 24 de marzo de 2016, remite la Denuncia D – 108 de 2016, respecto a la comunicación radicada bajo el número 3518 de fecha 26 de septiembre de 2016, enviada por la Secretaria de Educación del Departamento, mediante el cual demuestra una presunta irregularidad administrativa por parte del Rector de la época licenciada Patricia del Pilar Moreno Diaz, relacionada con la presentación de la declaración de Retención en la Fuente sin el pago total en los meses de Febrero y Junio de 2011; Mayo y Septiembre de 2012 y diciembre de 2014, presentada y no cancelada oportunamente a la DIAN, conllevando esto a que se causaran y se pagaran intereses de mora y sanciones que ascienden a la suma de \$2.601.000.oo”.

***Todos controlamos!***

	<b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

2

### IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

Institución Educativa "SAN ANTONIO" del Municipio de El Pital - Huila identificada con NIT 813.012584, ubicado en la Calle 2 Carrera 9 esquina, representado legalmente por la Licenciado JAVIER ANTONIO MENDEZ VARGAS, en calidad de Rector Encargado.

### IDENTIFICACION DE LA PRESUNTA RESPONSABLE FISCAL

PATRICIA DEL PILAR MORENO DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.631.331 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de Ex – Rectora de la I.E. "San Antonio" del Municipio de El Pital (Huila).

Según lo consignado en el análisis de la Denuncia D - 0108 – 2016, producto de la comunicación radicada bajo el número 3518 de fecha 26 de septiembre de 2016, en donde la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, pone en conocimiento presuntas irregularidades en la I.E. San Antonio del Municipio de El Pital Huila, por incumplimiento del pago de las declaraciones de retención en la fuente presentadas y no canceladas de los meses de febrero y junio del 2011; Mayo y Septiembre del 2012 y diciembre del 2014.

### CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

Sobre la caducidad dijo la Corte en Sentencia C-394 de 2002:

*"(...) La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica para evitar la paralización del tráfico jurídico.*

*En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general".*

La caducidad es reconocida entonces como una institución jurídica procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; constituyéndose en un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción.

*Todos controlamos!*

	<b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F07</b>
		<b>VERSION:2</b>
		<b>FECHA:01/11/2012</b>

3

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que la caducidad de la acción fiscal operará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. *“Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.”*

El cálculo del término de caducidad dependerá si el hecho generador del daño fue de la no presentación de Retención en la Fuente ante la DIAN, en los meses de Febrero y Junio de 2011; Mayo y Septiembre de 2012 y diciembre de 2014, conllevando esto a que se causaran y se pagaron intereses de mora y sanciones que ascienden a la suma de \$2.601.000.00, en fecha 16 de septiembre del 2016, conforme a los siguientes comprobantes Nos: 490714408; 444249071; 44068224; 4907144072900; 44155061; 4907144164589; 4907151290779; 4907151293505 y 4907151289501; fijándose como fecha límite esta última sin que al momento hayan transcurrido los cinco (5) años, entre el último pago realizado, por concepto del acaecimiento de los hechos dañinos y la apertura del presente proceso, fijados por la Ley como límite temporal para que opere el fenómeno de la caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la responsabilidad que le puede asistir a los presuntos responsables fiscales, por los hechos investigados.

### **INSTANCIA Y CUANTIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 regula lo relacionado con las instancias en los Procesos de Responsabilidad Fiscal tramitados tanto por el procedimiento verbal como el ordinario, a saber: *“El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada”*.

En este orden, se tiene identificada la entidad afectada: Institución Educativa “SAN ANTONIO” del Municipio de El Pital (Huila), como quedo expuesto en la valoración de la caducidad de la acción fiscal, el hecho generador del daño está determinado, según el acervo probatorio arrojado a Indagación Preliminar No. 0019 del 2019, para la vigencia fiscal de 2016 en DOS MILLONES SEISCIENTO UN MIL PESOS MCTE (\$2.601.000.00), siendo inferior a la contratación de menor cuantía establecida en la Institución Educativa “SAN

***Todos controlamos!***

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

4

ANTONIO" para la vigencia del año 2016 en la suma de \$193.047.20.00, encontrándonos entonces en un **Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal de Única Instancia**.

### MATERIAL PROBATORIO

Anexo a la Auditoria se allegan las siguientes pruebas documentales:

- 1-. Oficio 150- 1.2, de fecha 21 de marzo de 2017, enviado por la doctora Rosa Fernanda Chacón Antía, remite a este Despacho la Denuncia D - 108 – 2016, presentada por la Secretaría de Educación del Departamento del (Huila), donde comunica presuntas irregularidades presentadas relacionada con la presentación de la declaración de Retención en la Fuente sin el pago total en los meses de Febrero y Junio de 2011; Mayo y Septiembre de 2012 y diciembre de 2014, presentada y no cancelada oportunamente a la DIAN.
- 2-. Oficio de fecha 15 de septiembre 2016, suscrito por la Secretaria de Educación del Departamento, donde comunica las presuntas irregularidades por parte de la Rectora, Licenciada Patricia del Pilar Moreno Diaz, relacionada con la presentación de la declaración de Retención en la Fuente. (Folios 1 c. Denuncia).
- 3-. Oficio de fecha 9 de Septiembre de 2016, suscrito por el Rector Javier Antonio Méndez Vargas, Rector encargado de la I.E. San Antonio del Municipio de El Pital (Huila), mediante el cual comunica a la Secretaria de Educación del Depto, la presentación de la Retención en la Fuente ante la DIAN, de años anteriores. (Folios 2 – 3 C. Denuncia).
- 4-. Fotocopia del oficio de fecha 29 de abril de 2016, procedente de la DIAN, mediante el cual comunica a la I.E San Antonio de El Pital, la presentación de las declaraciones de retención en la fuente, incluyendo la liquidación de la retención por sanción. (Folio 4 – 5 C. Denuncia).
- 5-. Fotocopia del oficio de fecha 2 de junio de 2016, No. 015, suscrito por el Licenciado Javier Antonio Méndez Vargas, Rector Encargado de la I.E. San Antonio, le remite a la Rectora Patricia del Pilar Moreno Paz, las Declaraciones de Retención en la Fuente presentadas sin el pago total. (Folios 6 c Denuncia).
- 6-. Certificado de fecha 30 de agosto de 2016, expedido por la Contadora Publica de la I.E. San Antonio, Luz Helena Meléndez Ramos, donde se liquida las sumas adeudadas por la Institución, a la Administración de Impuestos Nacionales, DIAN. (Folio 7 c Denuncia).

*Todos controlamos!*

	<b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 <b>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F07
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

5

7-. Certificado expedido por la Junta de Contadores, respecto a la inscripción de la Contadora Publica Luz Helena Meléndez Ramos, con Tarjeta Profesional No. 153223 – T. (Folio 8 c Denuncia).

8-. Oficio de fecha de 15 de septiembre de 2016, mediante el cual la Secretaria de Educación del Dpto, comunica al Rector Javier Antonio Méndez Vargas, sobre la obligación que tiene la I.E de cancelar lo adeudo a la DIAN y así no generar más intereses de mora. (Folio 11 c. Denuncia).

9-. Copia de la hoja de vida, cedula de ciudadanía, acta de posesión No. 024, Decreto de traslado, No. 1620 del 29 de diciembre del 2014, y decreto No. 486 de 2016, de la señora Patricia del Pilar Moreno Diaz, en calidad de Rectora de la I.E, San Antonio del Municipio de El Pital (Huila). (Folio 12 – 18 c. Denuncia).

10-. Oficio No. 29 de fecha 5 de octubre de 2016, mediante el cual el Rector de la I.E. San Antonio del Municipio de El Pital, comunica a este Ente de Control, referente a los pagos efectuados a la DIAN, acatando los requerimientos previo concepto de la Secretaria de Educación del Depto. (Folios 19 c. Denuncia).

11-. Fotocopia de los Formatos de Recibo Oficial de Pago de Impuestos Nacionales, expedidos por la DIAN a favor de la I.E. San Antonio, Nos. 4907144084442, 4907144068224, 4907144072900, 4907144155061 y 4907144164589 de fecha 16 de septiembre de 2016. (Folio 20 – 24 c. Denuncia).

12-. Oficio No. 032 de 14 de octubre del 2016, enviado por el rector Javier Antonio Méndez Vargas, a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Dpto, donde comunica respecto a los pagos efectuados a la DIAN, por el no pago de la Retención en la Fuente de años anteriores, en la suma de \$3.251.000.00. (Folio 25 c. Denuncia).

13-. Oficio 13 de octubre del 2016, procedente de la Secretaria de Educación del Dpto, mediante el cual envía a este Ente de Control, soportes de pago de la Retención en la Fuente de los meses de febrero, y junio de 2011 y mayo y septiembre del 2012, realizados por la I.E, San Antonio del Municipio de El Pital (Huila). (Folios 26 c. Denuncia).

14-. Oficio No. 031 de fecha 15 de octubre del 2016, suscrito por el Rector Javier Antonio Méndez Vargas, enviado a este Ente de Control mediante el cual informa que la DIAN, solicita a la I.E. el pago de retenciones en la fuente anteriores, y que no se liquidaron en el primer pago, por consiguiente el pago total de las multas fue por \$3.251.000.00. (Folio 27 c. Denuncia).

***Todos controlamos!***

	<b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F07</b>
		<b>VERSION:2</b>
		<b>FECHA:01/11/2012</b>

6

15-. Fotocopia de los Formatos de Recibo Oficial Pago de Impuestos Nacionales, No. 4907151290779, 4907151293505 y 4907151289501 de fecha de pago 14 de octubre de 2016. (Folios 28. 29 y c. Denuncia).

16-. Fotocopia del Oficio de fecha 21 de noviembre de 2016, procedente de la Secretaria de Educación del Dpto, mediante el cual comunica a este Ente de Control, referente a los soportes de pago j de la retención en la fuente de los meses de Junio del 2012 y diciembre del 2014, solicitados adicionalmente por la DIAN. (Folio 31 c. Denuncia).

17-. Análisis de la Denuncia No. D- 108 – 2016, por la oficina de Participación Ciudadana de Este Ente de Control. (Folio 33 y 34 c. Denuncia).

18-. Oficio 1 – 13 – 242 – 448 – 002749 de fecha 28 de marzo de 2019, procedente de la Dirección de Impuestos Nacionales “DIAN”, mediante el cual informa que la Institución Educativa San Antonio Nit. 813.012.584, presentó y canceló dentro de la oportunidad correspondientes a las declaraciones de Rentas de los periodos 5, 7, 9, 10 y 11 del año gravable 2016. (Folio 12 c. pre).

19-. Oficio SGN – 054 de fecha 22 de marzo de 2019, la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, remite a este Despacho, Certificado Historia Laboral No. 774 de la Señora Patricia del Pilar Moreno Diaz y Formato Único de Hoja de vida. (Folios 13, 14, y 15 c. pre).

20-. Certificado de la MENOR CUANTIA para contratar para la vigencia fiscal del 2016. (f. 13 c. pre).

21-. Oficio de fecha 1 de abril de 2019, procedente de la I.E. San Antonio del Municipio de El Pital, mediante el cual comunica referente a las diligencias adelantadas para que la rectora de la época Patricia del Pilar Moreno Diaz, procediera a efectuar los respectivos a la DIAN. (Folio 17 c. pre).

22-. Oficio número 015 de fecha 2 de junio del 2016, mediante el cual el Rector le comunica a la Licenciada Patricia del Pilar Moreno Diaz, proceda de conformidad a efectuar los pagos a la DIAN en la época que fue Rectora de la Institución Educativa. (Folio 20 c. pre).

23-. Oficio número 023 de 9 de septiembre de 2016, el Rector Javier Antonio Méndez, le comunica a la Secretaria de Educación del Depto, asesorar sobre el procedimiento de llevar a cabo el cumplimiento del pago de las sanciones impuesta por la DIAN en razón de no presentación de la declaración en algunos meses de las vigencias anteriores. (Folio 21 c. pre).

*Todos controlamos!*

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

7

24-. Oficio de fecha 15 de septiembre del 2016, la Secretaria de Educación del Dpto le indica al Rector de la I.E. San Antonio, el procedimiento a seguir para realizar el pago e informe a los entes de control de los posibles responsables del no pago de esta obligación. (Folio 23 c. pre).

25-. Oficio número 30 de fecha 6 de octubre de 2016, el Rector de la I.E. San Antonio del Municipio de El Pital Huila, le informa a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Departamento, respecto a la situación relacionada con la no presentación de Retención en la Fuente ante la DIAN de años anteriores. (Folio 24 c. pre).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La gestión fiscal está definida legalmente como el conjunto de actividades económica, jurídicas y tecnológicas que realizan los gestores fiscales, así como a la recaudación, el manejo e inversión de las rentas, en el orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de la legalidad, eficiencia, economía, equidad imparcialidad, moralidad transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales, se encuentra viciada por los hechos que precipitaron la afectación de un bien público de la entidad territorial.

De conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, corresponde a la Contraloría General de la República y a las contralorías de las entidades territoriales.

Entre las atribuciones constitucionales del Contralor General de la República y de los contralores departamentales, municipales y distritales - en su respectiva jurisdicción -, se encuentra la de *“establecerla responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del case, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma...”*. Dichas autoridades tienen la facultad de exigirle a la administración y, en general, a todas las entidades estatales - ya sea: del nivel central o territorial así como a los particulares que manejen recursos del Estado, responsabilidad fiscal cuando con su actuación dolosa o culposa resulte lesionado el patrimonio público.

Para hacer efectiva dicha responsabilidad y obligar al servidor público o al particular a reparar el daño causado al erario por su actuación irregular, las Contralorías deben adelantar, según lo determina la ley, un conjunto de actuaciones jurídicas que conforman el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de naturaleza netamente administrativa. Dicho procedimiento es de carácter resarcitorio, pues como consecuencia de la declaración, el funcionario o

*Todos controlamos!*

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

8

particular debe reparar el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización que compense el perjuicio sufrido per el Estado.

El Artículo 1° de la Ley 610 de 2000 define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como:

*(...) el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contra/arias con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen par acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

Se concluye de lo anterior, que la conducta activa u omisiva imputable al autor del daño, ya sea dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, desarrolle gestión fiscal en ejercicio de la cual o con ocasión de ella genere un detrimento al patrimonio público.

Asimismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 40 señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por a respectiva entidad estatal.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal.

El artículo 6° de la citada Ley señala:

*“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en la merma o deterioro, perjuicio, detrimento, perdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos a los intereses patrimoniales del Estado producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa- e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento defines esenciales del Estado”.*

El Artículo 48 de la ley 610 de 2000 en concordancia con los artículos 98 de la Ley 1474 de 2011, indican lo siguiente en su orden:

*"Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios*

***Todos controlamos!***

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

9

*graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:*

1. *La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
2. *La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
3. *La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado".*

*"Artículo 98. Etapas del procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.*

*El Proceso verbal comprende las siguientes etapas:*

*Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante."*

El problema jurídico por resolver consiste en precisar si se ha causado una merma, perjuicio, detrimento al patrimonio público a la I.E. "San Antonio" del Municipio de EL Pital - Huila, teniendo en cuenta que la señora PATRICIA DEL PILAR MORENO DIAZ, en su condición de Rectora, para los meses de Febrero y Junio de 2011; Mayo y Septiembre de 2012 y Diciembre de 2014, incumplió su deber como servidora pública, al no realizar los pagos oportunos a la "DIAN" de las declaraciones de retención en la fuente presentadas y no canceladas en las citadas vigencias, conllevando esto a que se causaran y se pagaran multas e intereses moratorios.

Conforme a los documentos allegados al expediente, se pudo evidenciar que efectivamente la Institución Educativa San Antonio del Municipio de El Pital – Huila, representada en la época de los hechos materia de investigación fiscal, por la Licenciada, Patricia del Pilar Moreno Diaz, en calidad de Rectora, presentó el 7 de julio la retención en la fuente correspondiente al mes de junio de 2011, sin pago total; el 10 de marzo de 2011, la retención en la fuente correspondiente al mes de febrero de 2011, sin pago total; el 5 de junio de 2012, la retención en la fuente correspondiente al mes de mayo del 2012, sin pago total y el 9 de octubre de 2012, la retención en la fuente correspondiente al mes de septiembre de 2014, sin pago total; es decir el valor del impuesto no fue cancelado en su totalidad, razón por la cual mediante oficio de fecha 29 de abril del 2016, la

***Todos controlamos!***

	<b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

10

DIAN, requiere a la Institución Educativa, para que realice los pagos correspondientes, por consiguiente para la vigencia fiscal del 2016, el Rector Javier Antonio Méndez Vargas, procede a cancelar a la DIAN los siguientes valores:

### RELACION DE PAGOS

FORMULARIO DE PAGO No.	FECHA DE PAGO	VALOR PAGO INTERESES DE MORA	VALOR PAGO SANCION	VALOR IMPUESTO
Nos. 4907144084442	16 - Septiembre de 2016	62.000.00	298.000.00	35.000.00
4907144068224	16 - Septiembre de 2016	214.000.00	298.000	138.000.00
4907144072900	16 - Septiembre de 2016	102.000.00	0	63.000.00
4907144155061	16 - Septiembre de 2016	112.000.00	298.000.00	89.000.00
4907144164589	16 - Septiembre de 2016	45.000.00	298.000.00	35.000.00
4907151290779	16 - Septiembre de 2016	75.000.00	0	59.000.00
4907151293505	14 de octubre del 2016	64.000.00	298.000.00	121.000.00
4907151289501	14 de octubre del 2016	139.000.00	298.000.00	110.000.00
<b>TOTAL</b>		<b>813.000.00</b>	<b>1.788.000.00</b>	<b>650.000.00</b>

### RESUMEN DE PAGOS

CONCEPTO	VALOR CANCELADO
Intereses Moratorios	\$813.000.00
Sanción	1.788.000.00
<b>TOTAL CANCELADO INTERESES DE MORA Y SANCION</b>	<b>\$2.601.000.00</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que la señora PATRICIA DEL PILAR MORENO DIAZ, en su condición de Rectora de la Institución Educativa "San Antonio" del Municipio de El Pital (Huila), para la época de los hechos, incumplió su deber como Representante de dicho Centro Educativo al no realizar el pago oportuno a la "DIAN", conllevando esto a que se causaran y se pagaran multas e intereses moratorios en la suma de \$2.601.000.00, causándose un presunto daño al patrimonio del Estado.

De los hechos relacionados anteriormente la comisión ha determinado como presunto detrimento el valor total de DOS MILLONES SEISCINTOS UN MIL PESOS MCTE (\$2.601.000.00).

*Todos controlamos!*

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

11

## DAÑO AL PATRIMONIO PUBLICO.

El Daño Patrimonial está definido legalmente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, *"como la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizada por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."*

Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse y considerarse es que el daño debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

Exige el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, que para que sea procedente la imputación de responsabilidad fiscal, se debe demostrar objetivamente el daño, lo que equivale a decir que el daño debe ser indicado, mostrado comprobado, a tal certeza se llega utilizando cualquiera de los medios probatorios autorizados por la ley, sin tener en cuenta más presupuestos o exigencias normativas.

En el presente caso el daño corresponde, por cuanto la Licenciada PATRICIA DEL PILAR MORENO DIAZ, en su condición de Rectora de la I.E "San Antonio" del Municipio de El Pital (Huila), quien laboró en dicha Institución desde el 22 - 08 de 2006 al 28 - 012 - 2014, e incumplió al pago de las declaraciones de retención en la fuente presentadas y no canceladas a la "DIAN", en los meses Febrero y Junio de 2011; Mayo y Septiembre del 2012 y Diciembre del 2014, conllevando esto, a que se causaran y se pagaran multas e intereses en la suma de \$2.601.000.00, suma de dinero estimada como presunto daño al patrimonio, al Establecimiento Educativo.

Con el anterior material probatorio, se demuestra que la Licenciada PATRICIA DEL PILAR MORENO DIAZ, en su condición de Rectora de la I.E. San Antonio del Municipio de El Pital - Huila, incumplió en cuanto al pago de las declaraciones de retención en la fuente presentadas y no canceladas a la "DIAN", en la vigencia fiscal del 2011, 2012 y 2014, hecho que se encuentra plenamente probado, en el presente proceso de responsabilidad fiscal, por consiguiente conllevan a determinar que el incumplimiento de las obligaciones que se evidenciaron como

*Todos controlamos!*

	<b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 <b>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F07
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

12

irregulares dan lugar a la apertura e imputación de responsabilidad fiscal, por cuanto generaron detrimento patrimonial a la Institución Educativa, si bien se puede apreciar que su representante legal, se encontraba obligada a presentar y pagar las declaraciones de retención en la fuente, por los periodos indicados, por tanto incumplió a su deber fiscal y debido a la mala gestión realizada por la señora rectora genero perjuicio o merma al patrimonio público, lo que implica que hay mérito para establecer que se haya generado un daño al patrimonio, en razón a que están presentes los supuestos normativos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, ante la existencia de la pérdida del patrimonio estatal y ante la determinación que hay un daño cierto y demostrable.

Teniendo en cuenta las situaciones fácticas del caso sub examiné, es evidente que con la gestión realizada por la representante legal de la I.E San Antonio del Municipio de El Pital (Huila), para la investigación que nos ocupa, se encuentra demostrado objetivamente la materialización del daño al patrimonio público y por ende el presunto detrimento patrimonial, como consecuencia se tiene que no se presentaron en debida forma las declaraciones de retención en la fuente de los meses Febrero y Junio de 2011; mayo y Septiembre del 2012 y diciembre del 2014, por tanto la aplicación de sanciones e intereses moratorios por no declarar conforme lo exige el Artículo 643 del Estatuto, por consiguiente, procederemos a precisar si aquel menoscabo, disminución o perjuicio de los bienes públicos es producto de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna tal como lo define el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, y sí obedece a un actuar culposos grave de la servidora pública, señora PATRICIA DEL PILAR MORENO DIAZ, en su condición de Rectora.

### **CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA.**

La Señora PATRICIA DEL PILAR DIAZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.631.331, según acta de posesión de fecha 22 de agosto de 2006, adquirió cierta obligación y conforme lo establece el Decreto 4791 de 2001, en su artículo 6, numerales 6 y 7, tenía como rectora, entre otras las siguientes responsabilidades:

*"Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental con los requisitos y plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la prioridad establecida con las normas -. Y suscribir junto con el Contador los estados contables y la información financiera requerida y entregada en los formatos y fechas fijadas para tal fin";*

Conforme sus funciones como representante legal del plantel educativo, le era exigible un cuidado extremo, diligencia debida y atención en el cumplimiento del

*Todos controlamos!*

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

13

deber funcional por cuanto ostentaba la titularidad administrativa y dispositiva de los recursos y bienes públicos, en su rol de nominadora del gasto público, era cumplir sus deberes, concernientes hacer los pagos de los impuestos conforme a lo señala la Ley y girar en el término los dineros correspondientes a las declaraciones de retención en la fuente que tenía por obligación la Institución a su cargo.

Ahora, en lo referente a la calificación de la conducta, de la gestora fiscal, Señora PATRICIA DEL PILAR DIAZ MORENO, es importante tener en cuenta lo señalado en la Corte Constitucional en Sentencia C – 619 de 2002, donde realiza el examen de constitucionalidad de los preceptos normativos contenidos en el parágrafo 4 del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, declara inexecutable lo expresado en el texto de las normas en tanto que el criterio o fundamento de la imputación de la responsabilidad patrimonial del agente frente al Estado ha sido claramente definido por la constituyente. Como ha quedado visto, él se circunscribe a lo supuesto de dolo y culpa grave y por tanto, no es posible que se genere responsabilidad patrimonial del agente estatal cuando se obra con culpa leve o culpa levisima ha generado responsabilidad fiscal.

(...)

*Así las cosas, el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía...”*

De este modo se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial. El cual debe tener origen en la conducta del agente que debe ser dolosa o gravemente culposa, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la ley. De tal suerte que, para imputar responsabilidad fiscal, el análisis de la especie de culpa se realizará únicamente a título de dolo o culpa grave.

El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta.

De esta manera, se reprocha la conducta de la ordenadora del gasto, pues contrario a su función en el cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar la declaración de retención en la fuente, por los meses de febrero y junio

*Todos controlamos!*

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

14

de 2011; Mayo y Septiembre de 2012 y diciembre de 2014, era un deber fiscal, por tanto el ente de control "DIAN", le liquidó sanciones e intereses moratorios, (Artículo 642 del Estatuto Tributario), con conocimiento de causa omitió dicho compromiso, advirtiendo este Despacho que al no efectuar los respectivos pagos, en su condición de rectora, no tuvo en cuenta sus funciones, luego le correspondía ejercer la vigilancia y control de los asuntos administrados hasta la fecha de su retiro definitivo.

Adicionalmente, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia, la conducta de la señora PATRICIA DEL PILAR DIAZ MORENO, ha de calificarse a título de CULPA GRAVE, debido a que no manejo prudentemente los negocios que le fueron encargados en virtud de su cargo como si se tratase de los propios, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que ejerce funciones públicas a quien, por demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad en los términos del artículo 6 y 123 de la Carta Política; asimismo el cumplimiento de sus funciones que tenía estipuladas en el Decreto 4791 de 2008.

*"Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental con los requisitos y plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la prioridad establecida con las normas".*

En este orden de ideas, la inobservancia y la omisión del deber y obligaciones contenidas en las normas legales y reglamentarias citadas, son suficientes para que este Despacho concluya que la señora PATRICIA DEL PILAR MORENO DIAZ, en calidad de rectora de la Institución Educativa San Antonio de El Municipio de El Pital – Huila, incurrió en su conducta a título de CULPA GRAVE, por cuanto debió velar por el cumplimiento de su deber como servidora pública, pues al no realizar los pagos oportunos a la "DIAN" de las declaraciones de retención en la fuente presentadas y no canceladas en los meses de Febrero y Junio de 2011; Mayo y Septiembre de 2012, y diciembre de 2014, conllevó a que se causaran y pagaran multas e intereses moratorios que ascendieron a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$2.601.000.00), lo que constituye una disminución de los recursos públicos de la institución educativa, derivada de una gestión fiscal ineficiente de la entidad, generándose un daño patrimonial por el valor antes citados situándose en un actuar culposo grave, entendiendo como aquella falta de atención que debe prestar el agente fiscal para evitar un resultado dañoso.

En este sentido el artículo 63 del Código Civil determina lo siguiente: *"ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no*

*Todos controlamos!*

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

15

*manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". (Negrilla del despacho).*

Para explicar esta situación, debemos recurrir a la interpretación jurisprudencial esbozado en la sentencia C-619 del ocho (8) de agosto de dos mil dos (2002) con ponencia de los Magistrados, JAIME CORDOBA TRIVIÑO y RODRIGO ESCOBAR GIL, donde se estableció que ambas modalidades de responsabilidad – tanto la patrimonial como la fiscal – *"...tienen el mismo principio a razón jurídica: la protección del patrimonio económico del Estado. En este sentido, la finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable) sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente. Entonces, es evidente que en el plano del derecho sustancial y a la luz del principio de igualdad material, se trata de una misma institución jurídica, aun cuando las dos clases de responsabilidad tengan una consagración normativa constitucional diferente –la una en el artículo 90-2 y la otra los artículos 267 y 268 de la carta- y se establezcan por distinto cauce jurídico –tal y como lo había señalado esta Corte en la Sentencia C-480/2001-. Diferencias éstas que, además, tan sólo se orientan a imprimirle eficiencia a la actividad del Estado en lo que corresponde a la preservación de los bienes y recursos públicos, pero que no alteran el fundamento unitario que reside en un principio constitucional el cual es común e indivisible en ambas modalidades de responsabilidad: la garantía del patrimonio económico del Estado..."*

#### **DEL NEXO CAUSAL.**

El tercer elemento de la responsabilidad fiscal es la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño, el cual implica una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño sea el resultado de

*Todos controlamos!*

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

16

una conducta activa u omisiva. Se entiende que no existe tal nexo cuando la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.

En el caso que nos ocupa, el Despacho considera, que se causó daño al patrimonio del Estado, en cuanto la señora PATRICIA DEL PILAR MORENO DIAZ, en calidad de rectora de la Institución Educativa San Antonio de El Municipio de El Pital – Huila, debió velar por el cumplimiento de su deber como servidora pública, pues al no realizar los pagos oportunos a la “DIAN” de las declaraciones de retención en la fuente de los meses de Febrero y Junio de 2011; Mayo y Septiembre de 2012, y diciembre de 2014, conllevando a que se causaran y pagaran multas e intereses moratorios que ascienden a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$2.601.000.00), generándose un daño patrimonial al Estado como lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

En este orden de ideas, lo pertinente será imputar responsabilidad fiscal de desfavor de los señora PATRICIA DEL PILAR MORENO DIAZ, en calidad de rectora de la Institución Educativa San Antonio de El Municipio de El Pital – Huila, al acreditarse los elementos constitutivos de este tipo de responsabilidad, esto es, el daño patrimonial al Estado, la conducta gravemente culposa del agente fiscal y el nexo causal entre los dos anteriores, quien deberá resarcir al patrimonio público la suma antes indicada.

Al realizar el análisis de los hechos anteriormente mencionados y de los resultados del análisis del dictamen del proceso auditor, se encuentra que están dados los elementos establecidos en el artículo anteriormente mencionado para iniciar el proceso por el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, tal como se demostrara a lo largo de la presente providencia.

Para tales efectos, la Audiencia de Descargos se desarrollará el día **28 de Noviembre de 2019, a partir de a las 9:30 a.m.**, en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Huila, Ubicada en el Piso 5 del edificio de la Gobernación del Huila de la ciudad de Neiva.

En virtud de los anterior, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Técnico Operativo,

### RESUELVEN

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar cerrada la Indagación Preliminar No. 0019 de 2019.

*Todos controlamos!*

**ARTICULO SEGUNDO:** Proferir auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal de UNICA INSTANCIA No. 051-2019, en contra la señora PATRICIA DEL PILAR MORENO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 39.631.331 ex pedida en la ciudad de Bogotá D.C, conforme en lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO TERCERO:** IMPUTAR responsabilidad fiscal, a la señora PATRICIA DEL PILAR MORENO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 39.631.331 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, en su condición de Ex Rectora de la Institución Educativa "San Antonio" del Municipio de El Pital – Huila, quien deberá resarcir al patrimonio público, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$2.601.000.00), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO CUARTO:** Adelantar el presente proceso por el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO.-** INCORPORAR al presente proceso los medios probatorios recaudados en el proceso auditor y en la Indagación Preliminar No. 0019 de 2019.

**ARTICULO SEXTO.-** Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de la señora PATRICIA DEL PILAR MORENO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 39.631.331 ex pedida en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** - Comunicar al representante Legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente decisión al Señora PATRICIA DEL PILAR MORENO DIAZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, quien podrá ejercer el derecho de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer las demás actuaciones, de acuerdo con los artículos 99 y s.s. de la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO NOVENO** - Señalar como fecha para la Audiencia de Descargos el día 28 de Noviembre de 2019, a partir de a las 9:30 a.m., en la Sala de

*Todos controlamos!*

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

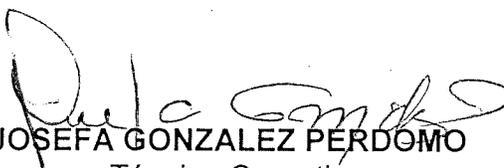
18

Audiencias de la Contraloría Departamental del Huila, Ubicada en el Piso 5 del edificio de la Gobernación del Huila de la ciudad de Neiva.

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA FERNANDEZ R**  
 Jefe de Oficina

  
**JOSEFA GONZALEZ PERDOMO**  
 Técnico Operativo

*Todos controlamos!*